

Gaceta del Congreso

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN0123-9066

AÑO TX - Nº 380

Bogotá, D. C., jueves 21 de septiembre de 2000

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual se protege al secuestrado, suspendiendo el pago de sus obligaciones económicas de carácter civil, comercial y financiero.

Artículo 1°. Mientras una persona, se encuentre privada de su libertad, como fruto de un secuestro, se le suspenderá en el pago de todas sus obligaciones económicas de carácter civil, comercial y financiero, que tenga pendiente, tanto con establecimientos gubernamentales, como con establecimientos privados de cualquier tipo.

Artículo 2°. La privación de la Libertad de una persona como fruto del secuestro, dará lugar además de la suspensión en el pago de las obligaciones económicas de carácter civil, comercial y financiero, a la suspensión en el pago de los intereses derivados de dicha obligaciones.

Artículo 3°. La solicitud para la suspensión en el pago de las obligaciones económicas de carácter civil, comercial y financiero o de cualquier otra índole del secuestrado; la hará la persona llamada a ejercer la curaduría de bienes en ausencia del secuestrado.

A la solicitud dirigida a cada una de las entidades donde el secuestrado tenga contraídas las obligaciones, se adjuntará, copia autenticada del Auto admisorio de la demanda en que se le nombra Curador de bienes, así sea provisional el nombramiento; copia autenticada de la denuncia penal formulada por el secuestro y copia de la resolución de apertura de investigación previa o de instrucción, según el caso, autenticada por el Fiscal delegado.

Artículo 4°. La suspensión en el pago de las obligaciones económicas de carácter civil, comercial, financieras o de otra índole y de los intereses de las mismas del secuestrado durará máximo hasta cinco (5) años, contados a partir de la formulación de la denuncia penal respectiva; después de esta fecha, procederán las acciones necesarias para la declaratoria de ausencia del secuestrado.

Artículo 5°. La presente ley, rige a partir de la fecha de su promulgación.

Ligia Isabel Gutiérrez Araújo. Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vida y la libertad, son derechos fundamentales, contemplados en nuestro ordenamiento jurídico (artículo 11 y 12 de la Constitución Nacional) con las expresiones:

"El derecho a la vida es inviolable"

"Nadie será sometido a desaparición forzada o torturas, ni a trato o penas civiles inhumanas o degradantes".

El secuestro es una de las figuras delictivas que se ha incrementado mayormente en nuestros país en las dos últimas décadas y que es practicado indiscriminadamente por la delincuencia común, por grupos subversivos y por grupos paramilitares.

En principio y por definición, la protección de las personas es un deber de las autoridades, la justificación de su existencia. El individuo tiene derecho a exigir que ese deber se cumpla, cuando la violencia generalizada, el uso de la fuerza contra el derecho rebasa la capacidad de las autoridades, el individuo puesto por los criminales en el riesgo inminente de perder la vida y habiendo perdido ya, así sea temporalmente su libertad, tiene el derecho y el deber así como sus familiares y el Estado por su puesto de proteger su vida y sus bienes.

Si el artículo 13 de la Constitución Nacional establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección de las autoridades. Y que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ella se cometan; no hay duda alguna, que el secuestrado por su condición de limitación física forzada, se encuentra en una situación de imposibilidad manifiesta para cumplir con sus obligaciones personales, familiares (como esposo y/o compañero, padre, hijo, hermano) y sociales y las laborales que derivan el cumplimiento de las económicas de carácter civil, comercial y financieras entre otras.

Nuestro estatuto penal, reprime la conducta del que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona ya sea individualmente o en asocio con otros; sin embargo son muy pocas las normas de nuestro ordenamiento jurídico que protegen los bienes del secuestrado; quizás las únicas que de alguna manera se refiere a esta materia son:

- 1. La Ley 40 de 1993 Artículo 3°, dice: La pena señalada para el secuestro se aumentara entre 8 y 20 años, si concurren algunas de las siguientes circunstancias:
- 10. Cuando se afectan gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

Suena extraña esta normativa, porque me pregunto, si todo secuestro no afecta gravemente los bienes y la actividad profesional y económica de la víctima y su familia.

No obstante el secuestrado además del riesgo en que pone su vida y la perdida de la libertad que sufre con ocasión del secuestro, queda sometido también con ocasión de este y de acuerdo con el lineamiento de la Ley 40 de 1993 a la vigilancia administrativa de sus bienes y de las sociedades en las que tenga parte; prohibiéndose a los poseedores de dichos bienes, la disposición y el gravamen, cuando no corresponda al giro ordinario de los negocios de las personas o sociedad, sin la previa autorización del fiscal general de la Nación o su delegado.

- 2. La Ley 282 de 1996 en su artículo 9°, crea el Fondo Nacional para la defensa de la libertad personal, como una cuenta especial del departamento administrativo de la Presidencia de República.
- 3. El artículo 22 *ibidem*, facultad que de los recursos del Fondo Nacional para la defensa de la libertad personal, se tome un seguro colectivo, para garantizar el pago de los salarios y prestaciones del secuestrado.

La conclusión entonces es simple y lógica: estando el secuestrado en circunstancias de debilidad manifiesta de orden físico, provocadas por la fuerza de terceros; de protegerse a sí mismo en su vida, en su libertad de locomoción, en la generación de actividades productivas para suplir lo necesario y lo congruo de su existencia y de su familia y no existiendo normas jurídicas que suplan estas falencias del individuo y de su familia, justo es que el legislador sea consecuente con quienes estén improductivos a la sociedad y para el tiempo que lo este.

Ligia Isabel Gutiérrez Araújo,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 15 de septiembre de 2000, ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 73 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Ligia I. Gutiérrez*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano.

PROYECTO DE LEY NUMERO 74 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para el Fortalecimiento del Folclore Vallenato.

Artículo 1°. *Créase el Fondo Nacional para el Fortalecimiento del Folclore Vallenato*. Este fondo se constituye como un sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, ni autonomía administrativa, ni planta de personal, administrado por el Ministerio de Cultura, para el desarrollo del sector en mención,

Artículo 2°. *Del folclore vallenato*. Para los fines de la creación del fondo, se reconocerá como música vallenato la actividad que recoge el pensamiento y vivir del hombre colombiano, cuyo instrumento fundamental es el acordeón.

Artículo 3°. *De la cuota el Fondo Nacional para el Fortalecimiento del Folclore Vallenato*. Se alimentara de la cuota de fomento para la conservación, modernización, promoción y producción de la música vallenata, que por esta ley crea, como una contribución de carácter parafiscal, podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y

externo. Asi como aportes, donaciones e inversiones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 4°. *Porcentaje de la cuota*. La cuota de fomento para la conservación, modernización, promoción y producción de la música vallenata, será del 3% de los ingresos de cada uno de los protagonistas de la creación, elaboración y comercialización del fonograma vallenato.

Artículo 5°. Sujetos de la cuota. Toda persona natural o jurídica que participe en el proceso de creación, elaboración y comercialización de fonogramas vallenatos, es sujeto de la cuota de fomento, para la conservación, modernización, promoción y producción de la música vallenata.

Artículo 6°. *Fines de la cuota*. Los ingresos de la cuota de fomento para la conservación, modernización, promoción y producción de la música vallenato, se aplicaran en la obtención de los siguientes fines:

- Inversión e infraestructura física y social complementaria en la zona de Valledupar o en aquellas en la que se considere necesaria la creación de escuelas y promoción de la música vallenata.
- Promoción de mecanismos de comercialización y producción, cuyo objeto social sea incrementar el reconocimiento vallenato y de esta forma beneficiar a los Creadores, productores y comercializadores.
- Creación del medio propicio para la incursión de la música vallenata en potenciales nichos de mercado.
- Los demás proyectos que por sugerencia y conveniencia, las agremiaciones y organizaciones promotoras de la música vallenata, crean necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento del mercado.

Artículo 7°. El gobierno nacional reglamentara el funcionamiento del Fondo Nacional para el Fortalecimiento del Folclore Vallenato.

Artículo 8°. *Del Control Fiscal*. El control fiscal del Fondo Nacional para el Fortalecimiento del Folclore Vallenato, lo ejercerá la Contraloría General de la República, quien es la entidad señalada por la ley, para vigilar la destinación de las contribuciones parafiscales, apoyada en las disposiciones legales para tal efecto y adecuado a las normas reguladoras del fondo en mención.

Artículo 9°. La presente ley, rige a partir de la fecha de su promulgación,

Ligia Isabel Gutiérrez Araújo, Representante a la Cámara Departamento del Cesar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El folclore en Colombia, ha recibido un singular apoyo de las bases que lo alimentan, expresado a través de festivales, ferias, carnavales, reinados, etc.

Se ha tejido un enjambre folclórico digno de mostrar.

La música tradicional, las danzas, los vestidos, las comidas típicas, son admiradas por los nuestros y por extranjeros, ha despertado el orgullo de los colombianos, que ven en ellos su plena identidad.

El festival de la música vallenata, surge después que el departamento del Cesar, es erigido como departamento, en el año de 1968, reafirmando nuestra identidad musical, ya que recogió todas las condiciones históricas, culturales, geográficas y étnicas que han confluido hasta la estructuración de la sociedad actual colombiana, ya que se ha difundido en la mayoría del territorio colombiano desde la Guajira hasta el Amazonas, pasando por el centro del país, y también se escucha en algunos países extranjeros.

Sin embargo, la fuerza con que este ritmo llega a algunas regiones del país y del exterior, no es tan grande como debiera ser, por lo cual se requieren mecanismos para ayudar a esta expansión.

Sucede que el fortalecimiento del nacionalismo, de una identidad propia de los Colombianos, del reconocimiento de nuestros origines, es para muchos teórico, es necesario crear a su alrededor condiciones necesarias para lograr que la música vallenata, se convierta en un factor de crecimiento económico de las regiones en donde se crea música vallenata y del país. Podemos ver el ejemplo, de países desarrollados como Francia y EE.UU., incluso México, que exportan su cultura, llegando incluso al punto de que los extranjeros se apropien de ellas. Por qué nosotros no podemos hacer lo mismo, mediante el folclores Vallenato, si se ha observado una dinámica permanente de creación de músicos vallenatos- niños, jóvenes, adultos, ancianos- y una cultura de aprendizaje que se evidencia en la mayor incursión de alumnos en las escuelas de música, esto al interior del país, porque en el extranjero, vemos cómo cada día más artistas importantes, incursionan en este genero, como Julio Iglesias, Gloria Estefan, Joan Manuel Serrat.

La verdad es que han faltado mecanismos de apoyo para el reconocimiento de su importancia a nivel internacional, a una cultura que no solo genera beneficios a las regiones sino al país, de ahí la importancia de la creación de un fondo nacional para el fortalecimiento del folclore vallenato.

La creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento del Folclore Vallenato, tiene el objetivo de contribuir al crecimiento de la economía nacional, principalmente a la de la Costa Caribe.

Una rápida mirada sobre los principales indicadores del desarrollo económico y social de la región, nos muestra, efectivamente, cómo se ha venido quedando atrás, frente al ritmo de crecimiento del país. Las expectativas de los costeños de poder reducir la diferencia de esos indicadores con las otras regiones de la geografía colombiana, se ha ido esfumando lentamente, en la misma medida, en que los hechos nos han demostrado que el tan anhelado despegue de la costa, aun no se ha dado.

La tasa de participación de la fuerza laboral de la Costa Caribe, se situaba alrededor del 52% para 1997, por debajo del promedio nacional, que era de 57%.

De acuerdo a las estadísticas obtenidas, observamos que el mercado de la música, mueve aproximadamente 134.149.697 miles de pesos, de los cuales en promedio, se cálcula, que el mercado vallenato, representa un 25%, equivalente a 33.537.424 miles de pesos.

De acuerdo al estudio, las ventas se concentran en las compañías SONY, BMG, Sonolux y Codiscos, representando aproximadamente el 60% del total de las ventas, disqueras que a su vez, concentran los interpretes más importantes de la música vallenata.

De acuerdo con el informe de las compañías inscritas a la Asociación Colombiana de productores de fonogramas -Asincol- y al estudio adelantado hasta el momento, se ha encontrado que la producción y comercialización de música vallenata, esta disperso en las diferentes disqueras de la siguiente manera:

BMG Ariola de Colombia S.A. La gran compañía, Oranagel Maestre y Silvio Brito, Jairo Torres, Moisés Angulo.

Codiscos El Binomio de Oro de América, los Gigantes del Vallenato, los Diablitos, Miguel Morales, Farid Ortiz, Emilio Oviedo, Las Musas del Vallenato, entre otros.

MTM- Música Talento y Mercadeo Ltda.- Alfredo Gutiérrez.

Universal Music Jorge Oñate, Cocha Molina, Iván Villazón, La alternativa vallenata.

El análisis del mercado en general, muestra una tendencia negativa en el crecimiento de las ventas de música, comportamiento que puede ser explicado por las condiciones económicas del país en general, ya que la música puede ser considerada un bien suntuario. Además de esto, puede observarse una mayor tendencia a disminuir en la venta de casetes, lo cual es evidencia del deterioro de distribución del ingreso en Colombia, pues las ventas de CDs no ha disminuido tanto, los estratos de mediano y bajos niveles no suelen comprar CDs.

El artículo 70 de nuestro ordenamiento constitucional, señala que el Estado, tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

En igualdad de oportunidad, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Por su parte el artículo 71 de la misma Carta, establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Hemos acudido a la creación de una cuota de fomento para la conservación, modernización, promoción y producción de la música vallenata, que no es otra cosa

Que una cuota parafiscal, concepto contemplado en la Constitución de 1991, en el artículo 150 numeral 12, que define como función del congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente contribuciones parafiscales.

El artículo 338 del mismo ordenamiento, dice que en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

Lo importante del concepto de parafiscalidad, es su carácter de imposición social y económica que radica en la necesidad de hacer participar en ciertas funciones, a los organismos a los cuales les son confiadas, para quienes el pago de la tributación tradicional sería insoportable. Por lo anterior, la imposición parafiscal, exige una imagen de originalidad que no se involucra con la del impuesto, ni con la de la tasa.

Las rentas parafiscales, tienen como conclusión esencial la destinación específica, no entran a engrosar el monto global del presupuesto nacional, implican una contrapartida directa al grupo de personas gravadas, no entran a engrosar el erario, carecen de la generalidad que caracteriza a los impuestos respecto del sujeto obligado a pagar el tributo y especialmente, porque tiene una determinada afectación.

En el caso materia de este proyecto de ley, el Fondo Nacional para el Fortalecimiento del Folclore Vallenato, se nutrirá principalmente de la cuota parafiscal de fomento a la música vallenata, que pesara sobre los artistas -interpretes, acordeoneros y agrupaciones musicales- que interpretan música vallenata y sobre quienes elaboran, producen y comercializan los fonogramas vallenatos.

Tenemos pues una oportunidad valiosa, de que la música vallenata, se convierta en un factor generador del desarrollo económico del país.

Ligia Isabel Gutiérrez Araújo,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 15 de septiembre de 2000, ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 74 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Ligia I. Gutiérrez Araújo*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano.

PROYECTO DE LEY 075 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar a las honorables Asambleas Departamentales del Meta, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, que componen la Región de la Orinoquia Colombiana, para que ordene la emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento", cuyo producido se destinara para:

• Construcción y Dotación de laboratorios, Mantenimiento y Dotación de equipos, Mobiliarios y material de laboratorios, Construcción y adecuación de la infraestructura física, implantación e implementación de programas de investigación y extensión tendientes a ampliar el conocimiento sobre la Orinoquia y su desarrollo, sistemas de información institucional, comunicación, robótica dotación de bibliotecas, ampliación de la planta de personal académico y administrativo, para la apertura de nuevos programas, bienestar social universitario, construcción y adecuación de escenarios deportivos, elaboración de estudios de Preinversión (prefactibilidad y factibilidad para la regionalización de programas académicos en la Orinoquia, y demás elementos que requiere el Alma Máter.

Parágrafo 1. En los departamentos que conforman la región de la Orinoquia se hará presencia con la apertura de nuevos programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes para cada programa.

Parágrafo 2. Las sumas destinadas a funcionamiento podrán exceder hasta del 30%, del monto autorizado a recaudar.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento", será por la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000.00) de pesos.

Parágrafo. Para obtener el valor total autorizado de que habla este artículo, las sumas recaudadas, deberán liquidarse conforme el precio constante del año 2000.

Artículo 3°. Autorizar a las Asambleas Departamentales del Meta, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, para que la respectiva ordenanza, se aplique sobre todas las transacciones que afecten el presupuesto y recursos del correspondiente departamento o municipio, con el fin de hacer efectivo el monto estipulado en esta ley.

Parágrafo 1. La tarifa porcentual a aplicar sobre las transacciones o recursos de cada departamento, debe fijarse entre el dos por ciento (2%) y el cuatro por ciento (4%).

Parágrafo 2. La ordenanza que expida la correspondiente asamblea o el acuerdo del Concejo, debe darse a conocer al gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 3. Las Asambleas Departamentales del Meta, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, quedan facultadas para la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que ordena esta ley, con el fin de cumplir con seguridad y eficiencia el objeto de la misma.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos Municipales de los departamentos de la Orinoquia, para que previa autorización de las Asambleas Departamentales hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley, en las condiciones y alcances ordenados en el artículo anterior.

Artículo 5°. Autorizar a los departamentos y municipios del Meta, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, recaudar los valores producidos por el gravamen que ordena esta ley.

Artículo 6°. Los recursos provenientes de lo autorizado en el artículo anterior, se tramitará y recaudará en cuenta especial del presupuesto de cada departamento o municipio y deben ser girados, por bimestre causado, a la tesorería de la Universidad de los Llanos.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto de la presente Ley, se estaría incurso en la violación a las normas presupuestales, fiscales y disciplinarias correspondientes.

Artículo 7°. Los ingresos obtenidos como producto de lo ordenado en esta Ley, se destinará exclusivamente en lo establecido en el artículo primero.

Artículo 8°. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la correspondiente Contraloría Departamental o Municipal.

Artículo 9°. Los recursos o ingresos que recibe el correspondiente departamento o municipio, por concepto de licores, alcoholes, cerveza, cigarrillos y juegos de azar, bares, tabernas y demás sitios de expendio de bebidas, igualmente debe aplicarse lo ordenado en el artículo tercero de esta ley.

Artículo 10. Los Gobernadores de los departamentos del Meta, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, tendrán 60 días, no prorrogables, posterior a la promulgación de la presente ley, para presentar el correspondiente proyecto de Ordenanza.

Artículo 11. Las Asambleas Departamentales del Meta, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, radicado el proyecto de Ordenanza tendrán 60 días, no prorrogables para el análisis, trámite y aprobación correspondiente al cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo. La correspondiente Ordenanza deberá estipular, que el recaudo de lo ordenado en esta ley, tendrá aplicación a partir de la publicación de la misma.

Artículo 12. Los Gobernadores del Meta, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, tendrán 30 días para la sanción de la correspondiente ordenanza, que desarrolla esta ley.

Artículo 13. El objeto, condiciones, obligaciones y plazos de que habla esta ley, en relación con las Asambleas y Gobernadores, igualmente es de cumplimiento para los Concejos Municipales y respectivos Alcaldes.

Artículo 14. Esta ley rige a partir de su promulgación,

Agustín Gutiérrez Garavito, Representante a la Cámara, Dpto. del Meta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reseña histórica

La Universidad de los Llanos fue creada según la Ley 8^a de 1974, el ejecutivo dictó el Decreto 2513 del mismo año creando la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales.

El Gobierno le asigna como objetivo principal la formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización de personal en técnicas agropecuarias, paramédicas, docencia, etc.

Las labores académicas se iniciaron el 5 de mayo de 1975 en el Colegio INEM de la ciudad de Villavicencio con semestre básico y en 1976 se formalizan, por acuerdo del Consejo Directivo, las carreras de Ingeniería Agrónoma, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería y Ciencias de la Educación con los programas de Licenciatura en Matemáticas y Física y Ciencias Agropecuarias, hoy Producción Agropecuaria. En 1995 se crea el Departamento de Educación Abierta y a Distancia con los programas de Licenciatura de Educación Básica Primaria y Tecnología Agropecuaria. En 1993, dio apertura, Educación Física y Deporte, adscrito a la Escuela de Pedagogía de la Facultad de Ciencias Humanas.

En el año 1987 se crea el Instituto de Investigaciones, el cual ha servido para formalizar, incentivar y reconocer institucionalmente esta importante actividad, dentro de la cual hay que destacar los trabajos de investigación básica sobre peces de la Orinoquia y de la investigación aplicada de la Acuicultura, en efectos residuales sobre la recuperación de la fertilidad del suelo utilizando el cultivo de la soya como indicador análisis de aguas, tratamientos de suelos, control fitosanitario sobre cultivos establecidos, cultivos de tejidos, utiliza-

ción de recursos tropicales, en alimentación animal, especies potenciales para establecimientos de zoocriaderos, diseños de modelos de estrategia didáctica, etc.

En el año de 1997 entran en funcionamiento los programas de Ingeniería Electrónica y de Sistemas a través de la facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería.

En 1999 se inició el programa de Economía adscrito a la facultad de Ciencias Humanas. Mediante el Acuerdo 007 del 3 de febrero de 1998 el consejo superior opta por cambiar la razón social de la Universidad de los Llanos por la Unillanos.

2. Programas que ofrece Unillanos

Actualmente la Universidad cuenta con cinco Facultades de Estudios de Postgrado; Ciencias Humanas, Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Salud, Ciencias Básicas e Ingeniería y el Instituto de Educación Abierta y a Distancia IDEAD a través de los cuales se imparten los siguientes programas:

Programas ofrecidos en pregrado

1 1 0g1 ullius 011 cciu os cii pi cgi uu o					
Nombre	Duración				
Presencial					
Medicina Veterinaria y Zootecnia	10 Semestres				
Ingeniería Agrónoma	10 Semestres				
Enfermería	8 Semestres				
Licenciatura en Matemáticas y Física	9 Semestres				
Licenciatura en Producción Agropecuaria	10 Semestres				
Licenciatura en Educación Física, Recreación					
y Deportes	9 Semestres				
Ingeniería de Sistemas	10 Semestres				
Ingeniería Electrónica	10 Semestres				
Economía	10 Semestres				
Semipresencial					
Mercadeo Agropecuario	10 Semestres				
Administración Financiera	10 Semestres				
Licenciatura en Educación Infantil y Preescolar	10 Semestres				
Licenciatura en Educación Básica					
con énfasis en Artes	10 Semestres				
Licenciatura en Básica con énfasis en Edufísica	10 Semestres				
Formación Universitaria para Auxiliares de Enfer	mería 5 Años				
Programas ofrecidos en postgrado					
Especialización en Acuicultura	2 Semestres				
Especialización en Salud Familiar	2 Semestres				
Especialización en Salud Ocupacional	3 Semestres				
Especialización en Administración en Salud					

En la actualidad bajo Educación Abierta y a distancia, atravez de los CREAD ubicados en los Municipios de Puerto López, Granada, San Martín en el Departamento del Meta y Paz de Ariporo y Villanueva en Departamento del Casanare se brindan los programas de:

Administración Financiera

con énfasis en Seguridad Social.

Maestría en Enfermería

- Mercadeo Agropecuario
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física
 - Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Artes
 - Licenciatura Pedagogía Infantil

3°. Ubicación

Se encuentra ubicada en Villavicencio en el Km. 12, vía a Puerto López, donde se localizan las oficinas, aulas, laboratorios y granja. Esta ubicación ofrece un contacto directo con la naturaleza, proporcionando la tranquilidad que se necesita para concentrar la energía en el

desarrollo de sus actividades académicas tanto de docentes como de estudiantes.

4°. Naturaleza jurídica

La Universidad de los Llanos es un ente Universitario Autónomo, de carácter estatal, del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo, al sistema nacional de Ciencia y Tecnología y al Sistema Nacional de Cultura.

Se rige por la Constitución Política la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones del orden Nacional que le sean aplicables de acuerdo a su régimen especial y a las normas internas dictadas en el ejercicio de su economía.

La Universidad de los Llanos en la Capital del departamento del Meta con área de influencia de la Orinoquia Colombiana. En consecuencia, podrá establecer secciónales y extender sus programas previo el cumplimiento de los requisitos legales.

5°. Misión de la universidad

La Universidad de los llanos forma integralmente ciudadanos, profesionales y científicos con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad; competentes y comprometidos en la solución de los problemas de la Orinoquia y el país con visión universal y criterio nacional, conservando la naturaleza, como centro de generación, creación, prevención transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.

6°. Visión de la universidad

La Unillanos de los Llanos propende ser la mejor opción en el área de Influencia dentro de un gran espíritu de pensamiento reflexivo, acción autónoma, creatividad e innovación. Al ser consiente de su relación con la región y la nación es el punto de referencia en el dominio del campo del conocimiento y de las competencias profesionales en busca de la excelencia académica.

Como Institución de saber y organización social mantiene estrechos vínculos con su entorno natural a fin satisfacer y participar en la búsqueda de soluciones a las problemáticas regionales y nacionales

Para ello se apoya en la tradición académica y al contar con un acervo de talento humano de probadas capacidades y calidades, interpreta, adecua y se apropia de los avances de la ciencia y tecnología para cualificarse a través de la Docencia, la Investigación y la proyección social.

7°. **Propósito**

3 Semestres

3 Semestres

La Universidad de los Llanos desarrolla las funciones de docencia, investigación y proyección social a favor del propósito de la formación integral, a partir de:

Aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser.

8°. Funciones

Para el cumplimiento de su propósito la Universidad de los Llanos desarrolla sus funciones entendidas así:

Investigación y proyección social

9°. **Principios**

La Universidad de los Llanos, como Institución comprometida con el desarrollo nacional practica y difunde una ética fundada en valores universales como:

La Verdad, La Libertad, La Honradez, La Justicia, La Equidad, La Tolerancia y el Compromiso por los derechos humanos, los deberes civiles y la prevalencia del bien común.

Los principios fundamentales de la universidad son:

Autonomía, Universalidad, Responsabilidad Social, Pluralidad Argumentada, Equidad, Libertad de Cátedra, Convivencia y Transparencia.

10. Servicios a la comunidad

En cuanto a los servicios que la comunidad presta esta los de laboratorio de suelos, la Clínica Veterinaria, las Campañas de Sanidad Ambiental, Seminarios Nacionales e Internacionales en Producción Animal, Diagnóstico Fitopatológico, Jornadas de Salud en pequeños Animales, Red Mundial de Datos en Leguminosas en convenio con el Gobierno Británico, Simposio Anual Materno Infantil, Encuentro anual de matemáticas, seminario anual de historia regional, Red Mundial de Datos, Educación Continuada, Revista Orinoquia, etc.

11. Predios de la universidad

- La Universidad de los Llanos cuenta con sede principal, ubicada en Villavicencio, en la Vereda Barcelona con un área de 43.32 Has, donadas según Escritura Pública No. 2031 del 6 de octubre de 1975 y Escritura No. 946 del 31 de diciembre de 1975.
- Sede Urbana ubicada en el Barrio Barzal de Villavicencio denominada "San Antonio, identificada con Cédula Catastral No. 01-3-013-003 como pago de las transferencias por concepto de Regalías de que trata la Ordenanza No. 030 de 1987.
- Granja Agropecuaria, Sede Barcelona, localizada en la sede principal de la Universidad con una extensión de 12.12 has.
- Finca Malacacias, ubicada 24 Km. de Puerto Gaitán Escritura No. 3540 de 1990, con un área de 96 has 4.500 metros adquirido por la institución.
- Predio rural la Unión, ubicado en la vereda Aguas Claras, municipio de San Juan de Arama, con una extensión de 9 has, 8500 M2, Escritura Pública 4295 de 1997.
- Terreno la Banqueta El Tahúr, ubicado en la vereda Santa Helena, municipio de Villanueva, con extensiones de 109 has 7250 m² y 48 has, 5450 m², Escritura a donación No. 3845 de 1998.
- Predio en el municipio de Restrepo, ubicado en la Vereda Caney Alto, sesión de terreno con área de 4 has 625 m², según Escritura Pública No. 1903 del 22 de septiembre de 1975.
- Predio en el municipio de Villavicencio, dación en pago, ubicado en la calle 33 No. 33-45 Escritura Pública No. 00119 de 1997.

12. Equipo de transporte

El Gobierno Departamental del Meta dona tres buses en 1983 los cuales han sido utilizados para el transporte Villavicencio- Unillanos y para las prácticas de campo hasta hoy. Se han adquirido con recursos del presupuesto de la Universidad una buseta en el año 83, un bus en el año 89 y dos busetas en el año 93. Los buses, que son los más antiguos se hace necesario su reposición, su modernización para el transporte de los estudiantes y del personal administrativo.

13. Zona de influencia de Unillanos

Está integrada por los departamentos del Meta, Arauca, Casanare, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare que componen la región de la Orinoquia. Esta área Geográfica tiene una población aproximada de 1'687.328 habitantes. El departamento del Meta, la población proyectada DANE para el año 2000 es de 700.506 habitantes y en Villavicencio de 322.736, de los cuales el 28.8% cursa un nivel superior.

La población para adelantar estudios universitarios la componen el rango de 18 a 29 años y equivale al 18% de la población del departamento de Meta, según datos estadísticos de la Secretaría de Planeación Departamental.

14. Población estudiantil

La población estudiantil de la Universidad de los Llanos durante el periodo académico de 1999, tuvo la siguiente composición : 3.919 estudiantes de pregrado de la modalidad presencial; 3.432 estudiantes de pregrado en la modalidad semipresencial y 90 profesionales han adelantado programas al nivel de Postgrado, para un total 7.441 estudiantes. Igualmente durante 1999 se graduaron en los diferentes programas en la modalidad presencial 195 nuevos profesionales, en semipresencial 314 y en posgrados 27.

Para el primer periodo académico del año 2000 la población estudiantil aceptada a primer semestre es de 468 estudiantes, en la modalidad presencial y 74 en la semipresencial.

Según la oficina de Planeación de la Universidad, se tiene proyectado que para el año 2005 la Universidad cuente con 10.000 estudiantes y con secciónales en varios departamentos de la región de la Orinoquia. De ahí la importancia de preparar desde ya la Universidad de los Llanos en su infraestructura física, docente y administrativa con un adecuado presupuesto para que cumpla con su visión y misión.

15. Evolución 1980 – 2000 en programas educativos

El siguiente cuadro nuestra la evolución que ha tenido Unillanos de 1980 al 2000, con relación a los programas educativos por números de estudiantes:

Año	80	84	86	88	90	92	93	94	95	96	97	98	99
Programas	5	5	5	7	7	6	8	10	11	13	17	19	20
Estudiantes	695	637	1017	1263	1482	1367	1729	2599	2766	3458	4200	4338	6941

16. Cuerpo docente

El cuerpo docente está compuesto por 324 docentes, 196 hombres y 128 mujeres; con dedicación de tiempo completo 140,7 de medio tiempo y 177 Catedráticos, de los cuales 41 son Licenciados, 114 Profesionales, 87 Especialistas, 79 Magíster y 3 Doctorados.

17. Area Administrativa

El estamento Administrativo está integrado por 178 funcionarios de planta, 84 hombres y 94 mujeres:

- 19 Directivos
- 20 profesionales
- 91 Auxiliares
- 48 Asistenciales.

Y cuenta con las siguientes unidades administrativas:

Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Recursos Universitarios, Planeación, Control Interno, Secretaría General, Admisiones y Registro, Instituto de Educación Abierta y a distancia, Instituto de Investigaciones, Facultad de Ciencias Humanas, Facultad de Ciencias Agropecuarias, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias Básicas, Presupuesto y Contabilidad, Tesorería, Almacén, Extensión Promoción y Desarrollo, Bienestar Universitario, Servicios Generales, Biblioteca, Ayudas Educativas, Jurídica, Archivo y Correspondencia, Asuntos Docentes, Personal, Sistemas, Instituto Acuicultura Llanos "IALL", Granjas y Clínica Veterinaria.

18. Proyectos de inversión

La Universidad de los Llanos, cuenta con proyectos involucrados en el Plan de Desarrollo, los cuales se encuentran debidamente inscritos en los Bancos de Proyectos Departamental y Nacional y formulados de acuerdo con la Metodología BPIN, correspondiente:

PROYECTO

Construcción y Adecuación de Infraestructura	
Física de Unillanos	\$480.000
Mantenimiento, Remodelación, Adecuación	
y Renovación de Laboratorios Unillanos	\$316.036
Dotación y Mantenimiento de Equipo, Mobiliario	
y Material de Laboratorio Unillanos	\$159.563
Capacitación Personal Docente de Unillanos	\$76.500
Construcción Aulas Múltiples en la Universidad	
de los Llanos	\$199.200
Fomento y Desarrollo de la Edufísica, Recreación	
y Deporte en Unillanos	\$269.058
Construcción Pozo Profundo en Unillanos	\$44.154

Dotación de Equipos para Laboratorios Básicos

Especializados en Unillanos

\$1'670.077 \$2′039.731

\$7′481.400

\$440.000

\$71.665 \$298.527

\$284.325

\$4'475.493

\$589.000

\$125.098 \$18.350

\$25.619 \$819.164

\$231.731

\$65.000 \$189.200

\$31.060

\$59.910 \$30.000

\$48.000

\$150.000

\$78.800

GACETA DEL CONGRESO 380	Jueves 21 de sep	otiembre de 2000
Adquisición Material Bibliográfico Unillanos	\$272.098	Equipamiento de los Laboratorios de Física
Dotación y Mantenimiento de Equipos, Mobiliario		y Electrónica en Unillanos
y Material de Laboratorios Unillanos	\$554.034	Fortalecimiento de la Investigación en Unillanos
Mantenimiento, Remodelación, Adecuación	•	Construcción y Operación del Centro de Acuicultura
y Renovación de Laboratorios Unillanos	\$264.613	del Ariari Cenar
Construcción y Dotación de Laboratorios de Nutrición	Ψ20010	Mejoramiento de la Productividad de Ganado doble
y Alimentación Animal	\$144.000	propósito en 4 municipios del Meta
Implantación Programas de Investigación Unillanos	\$582.200	Mejoramiento de la Productividad de Cerdos
Capacitación Personal Administrativo de Unillanos	\$31.000	
Sistematización Procesos Académico – Administrativo	Ψ51.000	en 3 municipios del Meta
de Unillanos	\$244.696	Gobernabilidad en nuevos Municipios de la Orinoquia
Implantación de Servicios Informática en Unillanos	\$71.000	Pedagogía de valores Cívicos mediante Expresiones
Habilitación y Explotación Vivero en Unillanos	\$27.265	Literarias en la Orinoquia
Investigación Ictiopatológica en Unillanos	\$50.77	Ampliación Cobertura y Oferta Académica Mediante
investigación tenopatologica en Onnianos	\$50.77	Sistema de Universidad Virtual
Creación Conservatorio de la Orinoquia en Unillanos	\$1′369.500	Dotación Laboratorios de Informática Unillanos
Construcción sede Urbana de Unillanos en Villavicencio	\$1′097.500	Vereda Barcelona
Creación Taller de Optica en Unillanos	\$205.750	Ampliación Sala Lectura Biblioteca Unillanos
Creación Instituto de Aplicaciones Pedagógicas en Unillano	·	Sede Barcelona
Construcción Laboratorios Integrados en Unillanos	\$125.266	Adecuación del Torreón en Unillanos Sede Barcelona
Dotación de Equipos de Laboratorio en Unillanos	\$350.000	Adecuación área de servicios Auditorio Unillanos
Adecuación Sistemas de Información en Unillanos	\$90.955	Sede Barcelona
	φ30.333	Construcción Bloque 12 Aulas Unillanos Sede San Antonio
Dotación y Mantenimiento de Equipos, Mobiliario y Material de Laboratorios Unillanos	\$800.000	Construcción y Dotación Auditorio Unillanos
Adecuación de Infraestructura Física Unillanos –	\$600.000	Sede San Antonio
	\$781.020	Equipamiento Aulas de Clase Unillanos Sedes Barcelona
Vereda Barcelona	· ·	y San Antonio
Adecuación Laboratorio de Aguas en Unillanos	\$100.000	Construcción Biblioteca Unillanos Sede San Antonio
Construcción y Adecuación Infraestructura Física	<u></u>	Construcción Segunda Etapa Cobertizo Maquinaria
III Etapa Facultad Ciencias Básicas	\$60.000	Agrícola Granja Barcelona
Construcción y Adecuación Infraestructura Física	¢2.7 <i>(</i> 7.000	Adecuación y Dotación Sala Experimentación de Peces
Unillanos - Vereda Barcelona	\$2.767.000	en IALL- Unillanos
Implementación Dieta Alimenticia Ganado Vacuno	фо д 420	Obras Complementarias Piscina Olímpica en Unillanos
con Vástago de Plátano	\$87.430	Adecuación Bodega – Taller Servicios Generales
Elaboración Estudios Preinversión	фооо ооо	en Unillanos
para Regionalización Progr. Académicos Unillanos	\$900.000	
Adquisición de Sistema de Información Unillanos	\$509.000	Montaje Sistema Eléctrico de Emergencia en Unillanos
Adquisición de Equipos de Laboratorio en Unillanos	\$942.227	Sede Barcelona
Adecuación de Escenarios Deportivos en Unillanos	\$140.397	Habilitación y Dotación Bloque 4 Aulas Unillanos
Creación Microempresas Confecciones Textiles	Ф17 000	Sede San Antonio
Mujeres Cabeza de Familia Barrio Porfía	\$15.000	La Universidad de los Llanos en el contexto nacional
Estudio de Creación Jornada Nocturna de Unillanos	\$56.320	
Adecuación Laboratorio de Control Biológico Trichograma	Sp \$17.541	Los recientes avances de desarrollo económico y l tecnológica del mundo actual asignan al país un nuevo
Construcción y Dotación del Instituto de Aguas		en la transformación de su estructura educativa como fe
de la Orinoquia Inagor	\$2′500.000	capital humano, de tal forma que este constituya un sopor
Evaluación Calidad del Agua en Municipios del Dpto. del M	1eta \$60.000	tal para el desarrollo del país, donde garantice su compe
Adecuación Infraestructura Física Quirófano	440.000	la dinámica particular de la política de Apertura Eco
Grandes Animales (MVZ) en Unillanos	\$18.000	requiere el fortalecimiento de la infraestructura social.
Ampliación Infraestructura Física Unillanos		En esta perspectiva, la educación juega un rol fundam
en la Vereda Barcelona	\$1′000.000	un mayor nivel educativo de la población trabajadora o de capital humano, representa una mayor capacidad pro
Pavimentación de la Malla Vial Interna	***	todo el sistema económico. Mayor educación significa
y Parqueadero en Unillanos	\$106.120	lidad social.
Construcción Edificios Facultades Ciencias		La apertura implica mercados abiertos y nuevos
Agropecuarias y Ciencias Humanas Unillanos	\$2′146.135	comercio en el concierto internacional; pero, lo mas re
Data ida da Escipa a por Laborataria a Dásica a		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

\$1'221.381

to nacional e inter-

nico y la revolución nuevo papel crítico como formadora del n soporte fundamencompetitividad ante ura Económica que social.

fundamental, ya que dora o acumulación dad productiva para gnifica mayor movi-

uevos esquemas de comercio en el concierto internacional; pero, lo mas relevante es la modernización del aparato productivo para generar competitividad, lo cual a su vez conlleva grandes esfuerzos nacionales para el desplazamiento de recursos financieros dedicados al impulso de la Ciencia y la Tecnología que permitan alcanzar un nivel acorde con dicha dinámica mundial.

Paralelamente, esta necesidad debe completarse con el compromiso de las comunidades científicas en construir un emporio científico y tecnológico y una estructura multiplicadora de la inteligencia Regional y Nacional. Estos nuevos sectores que caracterizan los recientes desarrollos de la investigación, obligan al Estado Colombiano a crear las bases legales para diseñar políticas que permitan la readecuación y financiamiento de las instituciones y organismos cuya misión sea la de proporcionar e incentivar procesos de innovación científica y tecnológica.

En consecuencia de lo anterior, la universidad de los Llanos tiene especial interés en ahondar su compromiso histórico con el desarrollo nacional, regional, departamental y local, inmerso en su misión, funciones, principios, propósitos y políticas.

Complementariamente, cabe resaltar que las actividades de investigación científica y tecnológica propias del quehacer Universitario, se fundamentan en los procesos que se gesten al interior de los laboratorios especializados para su posterior aplicación y demostración de casos. Esta realidad señala la imperiosa necesidad de contar con suficientes y modernos laboratorios dotados de equipos actualizados para alcanzar y difundir los beneficios que el conocimiento universal proporciona.

Agustín Gutiérrez Garavito, Representante a la Cámara, Dpto. del Meta

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 18 de septiembre de 2000, ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 075 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Agustín Gutiérrez Garavito*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

ACTA DE PRESENTACION PERSONAL DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 076 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro y extorsión y se expiden otras disposiciones.

A los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2000, siendo las 5:20 p.m., hace presentación personal el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Rómulo González Trujillo del Proyecto de ley número 076 de 2000, por medio del cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro y extorsión y se expiden otras disposiciones.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 76 DE 2000 CAMARA

Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro y extorsión y se expiden otras disposiciones.

Artículo 1°. Los artículos 269 del Decreto 100 de 1980, y 168 de la Ley 599 de 2000, quedarán así:

Secuestro Simple. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinticinco (25) años y

multa de ochocientos (800) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. Los artículos 268 del Decreto 100 de 1980 y 169 de la Ley 599 de 2000, quedarán así:

Secuestro Extorsivo. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) años y multa de cinco mil (5.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Los artículos 270 del Decreto 100 de 1980 y 170 de la Ley 599 de 2000, quedarán así:

Circunstancias de Agravación Punitiva. La pena señalada para el secuestro extorsivo se aumentará entre ocho (8) y veinticinco (25) años y multa de diez mil (10.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar el límite máximo de la pena privativa de la libertad establecida en el Código Penal, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Si la conducta se comete en persona discapacitada que no pueda valerse por si misma o que padezca enfermedad grave, o en menor de dieciocho (18) años, o en mayor de sesenta y cinco (65) años, o que no tenga la plena capacidad de autodeterminación o que sea mujer embarazada.
- 2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.
- 3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días.
- 4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
- 5. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.
- 6. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.
 - 7. Cuando se cometa con fines terroristas.
- 8. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.
- 9. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.
- 10. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.
- 11. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.
- 12. Si la conducta se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla.
- 13. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.
 - 14. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.
- 15. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.
- 16. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

Parágrafo. Las penas señaladas para el secuestro simple, se aumentarán en la mitad cuando concurriere alguna de las circunstancias anteriores.

Artículo 4°. Los artículos 271 del Decreto 100 de 1980 y 171 de la Ley 599 de 2000, mantendrán su vigencia, respectivamente, en los siguientes términos:

Circunstancias de atenuación punitiva. Si dentro de los quince (15) días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos para el secuestro extorsivo, la pena se disminuirá hasta en la mitad.

En los eventos del secuestro simple habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término fuere dejado voluntariamente en libertad.

Artículo 5°. Los artículos 12 de la Ley 40 de 1993 y 172 de la Ley 599 de 2000, quedarán así:

Celebración Indebida de Contratos de Seguro. Quien intervenga en la celebración de un contrato que asegure el pago del rescate de un posible secuestro, o en la negociación o intermediación del rescate pedido por un secuestrado, por razones diferentes a las humanitarias, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de mil (1.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El servidor público, cualquiera que sea su cargo o función, que intervenga en la celebración de un contrato que asegure el pago del rescate de un posible secuestro, o intermedie o negocie el rescate pedido por un secuestrado, por razones diferentes a las humanitarias, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de dos mil (2.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6°. Los artículos 355 inciso 1° del Decreto 100 de 1980 y 244 de la Ley 599 de 2000, quedarán así:

Extorsión. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años, y multa de ochocientos (800) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando no se obtenga el provecho la pena a imponer será de prisión de diez (10) a dieciséis (16) años. Y multa de setecientos (700) a mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 7º. Los artículos 355 incisos 2º y 3º del Decreto 100 de 1980, y 245 de la Ley 599 de 2000, quedarán así:

Circunstancias de Agravación Punitiva. La pena señalada para el delito de extorsión será de veinte (20) a treinta (30) años de prisión y multa de cinco mil (5.000) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
- 2. Cuando la conducta se comete por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.
- 3. Si el constreñimiento se hace consistir en amenaza de ejecutar muerte, lesión o secuestro, o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
- 4. Cuando se cometa con fines publicitarios o políticos constriñendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.

5. Si el propósito o fin perseguido por el agente es facilitar actos terroristas constriñendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.

Página 9

- 6. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.
- 7. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.
- 8. Si se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla, o simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.
- 9. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.
 - 10. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.
- 11. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 8º. Los artículos 355 inciso 4º del Decreto 100 de 1980 y 9° de la Ley 40 de 1993, quedarán así, y en los mismos términos el 441 de la Ley 599 de 2000, tendrá un inciso segundo.

Omisión de denuncia de particular. El que conociendo de los planes o actividades encaminadas a la ejecución de delitos de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, sin justa causa no diere aviso oportuno a las autoridades o no denunciare estas conductas, u omitiere informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad para el servidor público que cometa cualquiera de las anteriores conductas de omisión de denuncia.

Artículo 9°. El artículo 6° de la Ley 40 de 1993, quedará así, y en los mismos términos el artículo 327 de la Ley 599 de 2000 tendrá un inciso segundo.

Enriquecimiento Ilícito de particulares. El que de manera directa o por interpuesta persona, obtenga para sí o para otro incremento patrimonial no justificado, derivado, en una u otra forma, de actividades delictivas de secuestro extorsivo, extorsión y conexos, incurrirá por ese solo hecho, en prisión de diez (10) a quince (15) años, y multa equivalente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta (50.000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 10. Los artículos 247A del Decreto 100 de 1980 y 323 de la Ley 599 de 2000, quedarán así:

Lavado de activos: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de enriquecimiento ilícito, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinguir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes provenientes de actividades de secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito derivado de estas actividades y conexos, las penas serán de prisión de diez (10) a veinte (20) años y multa de cinco mil (5.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las mismas penas se aplicarán cuando las conductas descritas en los **incisos anteriores** se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeren mercancías de contrabando al territorio nacional.

Artículo 11. Los artículos 6º del Decreto Legislativo 1856 de 1989, adoptado como legislación permanente por el artículo 7º del Decreto Extraordinario 2266 de 1991, y 326 de la Ley 599 de 2000, tendrán un inciso 2º así:

Testaferrato. Cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a veinte (20) años y de multa de cinco mil (5.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Artículo 12. Los artículos 186 del Decreto 100 de 1980 modificado por el artículo 4º de la Ley 589 de 2000, y 340 de la Ley 599 de 2000, quedarán así:

Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de cinco mil (5.000) hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

Artículo 13. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada, audiencia especial y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva.

Artículo 14. Reducción de términos. Para los casos de flagrancia en las conductas contempladas en esta ley el término de instrucción y los términos del juicio se reducirán en la mitad. El incumplimiento de los términos antes señalados constituirá falta gravísima y se sancionará con la destitución del cargo.

Artículo 15. Amnistía e indulto. En ningún caso el autor o partícipe de los delitos de secuestro o extorsión, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser beneficiado con amnistías e indultos,

ni podrán considerarse como delitos conexos con el delito político, dada su condición de atroces.

Artículo 16. Competencia. El conocimiento de los delitos señalados en esta ley les corresponde a la Jueces Penales del Circuito Especializados.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Leyes 599 y 600 de 2000, cuando estas leyes empiecen a regir.

Rómulo González Trujillo, Ministro de Justicia y del Derecho

EXPOSICION DE MOTIVOS

El secuestro y la extorsión por su naturaleza son considerados como delitos atroces y abominables, que originan gran alarma social, pues vulneran derechos inalienables del ser humano, como es el bien supremo de la vida, así como los derechos a la libertad y a la dignidad del hombre, y además, afectan entre otros derechos fundamentales, los de la seguridad, la familia, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad, la libre circulación, el trabajo, la libre participación ciudadana y la paz.

Con el fin de golpear y destruir la estructura delictiva de las organizaciones criminales y entregar herramientas al Estado para combatir a quienes se dedican al secuestro y la extorsión y ante el preocupante auge de estas graves conductas delictivas, el Legislador expidió la Ley 40 de 1993, consagrando una serie de disposiciones, que fueron complementadas por la Ley 282 de 1996, en las cuales se tuvieron en cuenta razones como la poca severidad de las penas y su falta de efectividad, causa, entre otras, del incremento de estas actividades delictivas por parte de toda clase de delincuencia, en especial de los grupos armados al margen de la ley.

Con la expedición del nuevo código penal las sanciones para las conductas punibles de secuestro, extorsión y conexos fueron disminuidas en relación con las normatividades antes relacionadas. Sin embargo, tales conductas siguen consolidándose como una verdadera industria y un negocio de gran rentabilidad para los grupos subversivos, narcotraficantes y delincuencia común, complicándose aún más la preocupante situación con la práctica de esta modalidad delictiva por parte de los mal llamados paramilitares.

Actualmente la principal motivación que guía los secuestros y las extorsiones, es de tipo económico, convirtiendo a las personas en objetos de comercio o en mercancías, afectando entre otros bienes, la vida, la libertad y la dignidad de los seres humanos, que sólo tienen valor para los delincuentes, siempre que puedan representar una retribución económica, beneficio o utilidad, conductas estremecedoras que se convierten en execrables, originando en la sociedad repudio y clamor por una mayor severidad en las sanciones, que sean consecuentes con su gravedad, y por una real efectividad de las funciones de la pena de prevención general y especial, retribución y reinserción social.

No se puede desconocer que la lucha frontal que el Estado ha emprendido contra el tráfico de drogas prohibidas ha logrado el debilitamiento de las finanzas de estas organizaciones delictivas, las cuales como respuesta han aprovechado de su infraestructura para orientar su actividad delictiva al secuestro y la extorsión, y de esta manera reemplazar los ingresos ilícitos.

De otra parte, siendo una realidad el incremento de los delitos de secuestro, extorsión y conexos, también lo es que no todos los casos son de conocimiento de las autoridades, cuya consecuencia es la impunidad, por lo cual es forzoso concluir que estos fenómenos se encuentran subestimados.

Se suma a lo anterior que los actores armados del conflicto que vive Colombia, especialmente los grupos guerrilleros y paramilitares, están optando por realizar secuestros masivos de personas que se transportan por vía terrestre, marítima y aérea, como se ha venido observando, víctimas pertenecientes a la sociedad civil, utilizándolos primero como escudos humanos, para dificultar la reacción de las autoridades legítimamente constituidas, y luego, exigiendo el pago de rescates o la entrega de bienes por la libertad de los secuestrados, desconociendo las normas del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, que prohíben dichas prácticas.

Es evidente que no solamente son víctimas del flagelo de la extorsión y el secuestro, las personas dedicadas a actividades económicas como la ganadería, la agricultura, la industria y el comercio, sino que en forma indiscriminada se elige a cualquier persona; así la población civil convive con el temor permanente de ser víctima de tan dolorosas y repudiables conductas, lo que ha afectado y puesto en peligro la existencia y la convivencia nacional, trayendo consecuencias devastadoras para el país.

De lo anterior se concluye la imperiosa necesidad de proteger a todos los asociados en el libre ejercicio de sus derechos, para que se tenga la seguridad como fuente de tranquilidad, convivencia, desarrollo y paz, pues es ostensible el aumento de las conductas de secuestro y extorsión que tienen como objetivo a la población inerme aprovechando sus condiciones de debilidad, entre otras razones, para obtener ingresos económicos y otros beneficios ilícitos, que son empleados en el sostenimiento de los mismos grupos armados al margen de la ley, actividad delictiva perturbadora del orden social.

En consecuencia, se requiere la consagración de disposiciones que permitan prevenir y sancionar ejemplarmente estos comportamientos que afectan derechos prevalentes para el interés social, que surge como consecuencia de la obligación de las autoridades como representantes del Estado y de la sociedad de proteger a todos los habitantes del territorio nacional, para lo cual es importante tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-565 de 1993, providencia en la cual se expresó:

"No cabe duda de que los delitos de secuestro, extorsión y conexos lesionan de manera grave o, en el mejor de los casos, quebrantan ostensiblemente los bienes supremos de la vida, la libertad, la dignidad, la familia y la paz, entre otros, derechos fundamentales amparados por la Constitución y resquebrajados por crímenes justamente calificados como de los más abominables por la humanidad, afectando así la tranquilidad de miles de familias y la convivencia ciudadana."

"Las conductas delictivas en cuestión comprometen la integridad de todo cuanto constituye la razón de ser de la organización social y política. Por tanto, la respuesta del Estado a su vulneración no podría ser menor en su drasticidad a la trascendencia e importancia de los valores y derechos que estas modalidades criminales ponen en peligro o llegan efectivamente a comprometer."

No se puede perder de vista que el incremento de delitos de semejante gravedad cometidos contra derechos esenciales del ser humano, tales como la vida, la libertad, la dignidad, la convivencia pacífica, la familia, la intimidad, y que el secuestro y la extorsión, o sus solas amenazas, perturban la convivencia ciudadana, afectando la estabilidad de las instituciones y la seguridad del Estado, razones por las cuales es deber de las autoridades, dentro de la concepción del Estado Social de Derecho y dada la importancia que a los derechos fundamentales otorga la Carta Política, el establecimiento de una pena consecuente, y ante todo de un tratamiento punitivo aleccionador y preventivo, aplicando las más rígidas sanciones con objeto de que produzcan un impacto que sea acorde con la magnitud de las conductas punibles cometidas y con la prevalencia de los bienes jurídicos vulnerados.

Al respecto, es importante recordar los apartes principales de la sentencia C-565 de 1993,

"PENA - Función

La función de la pena debe examinarse en el momento estático de su descripción legislativo y en el dinámico de su efectiva aplicación.

En el primero, la pena cumple una función preventiva (para que los asociados se abstengan de realizar el comportamiento delictivo so pena de incurrir en la imposición de sanciones), mientras en la segunda, la potestad punitiva del Estado se hace presente mediante la imposición de la pena en concreto, con la represión que implica castigar efectivamente, con el rigor requerido, aquellos delitos abominables.

SECUESTRO/ HOMICIDIO1

Una de las formas quizá la más idónea para asegurar los fines del Estado, sea la de garantizar la convivencia pacífica, la cual se logra a través de la prevención y represión de las conductas delictivas mediante la imposición de penas y sanciones que sean verdaderamente proporcionales a la gravedad del hecho punible y a la mayor o menor afectación de los derechos fundamentales de las personas. Sanciones como las previstas en las normas acusadas atienden los fines de retribución, ya que su quantum responde a la necesidad de represión de conductas punibles; además, satisfacen los objetivos de la función preventiva como quiera que su rigor se endereza a evitar la consumación de nuevos hechos delictivos, castigando en forma ejemplarizante a todos aquellos que pretendan en esa modalidad punible.

En cuanto hace a los convenios y tratado de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos suscritos por Colombia, estos propugnan que los países que los han aprobado y ratificado eliminen de su legislación normas relacionadas con la pena de muerte y la cadena o prisión perpetua —como así lo hace nuestra Constitución en su artículo 34—. Pero ello no es óbice para que los distintos países puedan imponer límites mínimos o máximos a la duración de las penas. Y más concretamente a las sanciones privativas de la libertad. La dosificación de las penas se deja en manos del legislador, quien según el tipo de delito y las circunstancias de la realidad nacional, fija unos topes a las penas aplicables, desde luego con estricta sujeción a los mandatos de la Constitución, de manera análoga a como acontece con la función que le compete cumplir al juez, a quien corresponde determinar, según los hechos, la sanción que en cada caso particular deba imponerse.

*PRISION PERPETUA- Prohibición

La norma analizada no contiene el señalamiento de una pena perpetua. Lo perpetuo es lo intemporal, esto es, lo que no tiene límites ni medidas en el tiempo, lo infinito, de tal suerte que tiene un comienzo pero no un fin. La norma en comento tiene un límite temporal preciso y determinado; por lo tanto, no puede decirse que ella es perpetua.

*LEY ANTISECUESTRO

Ha quedado incólume la verdadera espina dorsal de la Ley 40 de 1993. Su real columna vertebral radica en otorgarle al Estado los medios para la oportuna y eficaz acción tendiente a combatir y castigar los delitos atroces como el homicidio, el secuestro, con la adopción, además, de medidas ajustadas a la Constitución que se enderezan a la certera persecución de los delitos a través de la disuasión. Con ello se condena con razón a los verdaderamente responsables. Lejos de convertir en delincuentes a los familiares de los secuestrados que, ya de por sí, son víctimas inocentes de los delitos atroces."

Con fundamento en todo lo anterior, el proyecto propone aumentar las penas del secuestro, la extorsión, de la celebración indebida de contrato de seguros, de la omisión de denuncia de particular, entre otros, de estos delitos, así como el establecimiento de penas propias y más severas para el enriquecimiento ilícito, el lavado de activos, el concierto para delinquir y los conexos, cuando se deriven de actividades de secuestro y extorsión.

La propuesta de aumento punitivo se hace partiendo del régimen de penas del Código Penal vigente que tiene como pena máxima para

^{*}PENAS-Dosificación/*PENAS-Límites Constitucionales

imponer sesenta años, conciliando la establecida en el nuevo Código Penal de cuarenta años como límite máximo de privación de la libertad, esto es, que al momento en que empiece a regir la nueva ley penal, la pena máxima se retoma en los cuarenta años, sin que en manera alguna supere las penas fijadas en la protección al bien jurídico prevalente de la vida y la integridad personal, para que esta ley especial referente al secuestro y la extorsión empiece a regir de manera inmediata, sin que sea inconveniente con el nuevo Código Penal.

Dadas las diversas modalidades gravísimas que se consuman en el secuestro y la extorsión, se proponen nuevas circunstancias de agravación punitiva, las referidas a la comisión de estas conductas desde sitios de privación de la libertad y parcialmente en el extranjero, y específicamente respecto de la extorsión, la creación de varias circunstancias de agravación punitiva, similares a las que se encuentran y se proponen para el secuestro.

Además se propone que circunstancias de agravación punitiva actualmente vigentes, como el someter a la víctima a tortura o violencia sexual durante el tiempo en que permanezca secuestrada, o que para la realización de la conducta se utilice orden de captura o detención falsificada o simulada, adquieran la connotación de agravación, cuando entre en vigencia el nuevo Código Penal, toda vez que en éste se suprimieron, pues tales circunstancias de modo que por su gravedad constituyen una manera de reducir aún más la voluntad, dignidad y libertad, entre otros bienes jurídicos protegidos, de la víctima, deben ser tratadas punitivamente con mayor severidad.

De otra parte, es conveniente ratificar el mantenimiento de las circunstancias de atenuación punitiva, para los eventos en que el secuestrado sea liberado de manera voluntaria en el término razonable de quince días.

Se propone un aumento de penas para los delitos de omisión de denuncia de particular, que reflejen mayor severidad, no sólo para la omisión de denunciar el secuestro y extorsión, sino también para el genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada y homicidio.

También en el proyecto se aumentan las penas, cuando se realice la conducta de lavado de activos proveniente de actividades de secuestro y extorsión, y lo mismo frente a la conducta de concierto para delinquir, y consecuente con estas conductas también se establece el testaferrato para quien preste su nombre para adquirir bienes provenientes de dineros de secuestro, extorsión y conexos.

En relación con la eliminación de los subrogados y beneficios penales para los delitos referidos en el presente proyecto de Ley se considera pertinente no dar aplicación a estas figuras, debido a la altísima gravedad de los comportamientos descritos en los tipos penales relacionados, salvo en el evento de efectiva colaboración con la justicia. En tanto que, los autores de tales delitos no deben ser beneficiarios de la amnistía o indulto, precisamente por la atrocidad que revisten estas conductas.

En relación con el procedimiento y para las situaciones de flagrancia se propone la reducción del término de instrucción y los términos en el juicio, sin que se afecte el debido proceso y el derecho de defensa, pues ante la evidencia de la prueba, no se requiere mayor recaudo probatorio, pudiendo ser adelantado con mayor celeridad el proceso hasta su culminación, por los Jueces de Circuito Especializados, dando efectividad y concreción a otro derecho fundamental, como es el de una pronta y cumplida justicia.

Rómulo González Trujillo, Ministro de Justicia y del Derecho.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 18 de septiembre de 2000 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 76 con su correspondiente exposición de motivos por el doctor *Rómulo González Trujillo*, Ministro de Justicia.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

CONTENIDO

Gaceta número 380 - jueves 21 de septiembre de 2000 CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

- Proyecto de ley número 73 de 2000 Cámara, por medio de la cual se protege al secuestrado, suspendiendo el pago de sus obligaciones económicas de carácter civil, comercial y financiero.
- Proyecto de ley número 74 de 2000 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para el Fortalecimiento del Folclore Vallenato.
- Proyecto de ley número 75 de 2000 Cámara, por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento". 3
- Acta de presentación personal del Proyecto de ley número 076 de 2000
 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro y extorsión y se expiden otras disposiciones. 8

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2000